

DON *Rafael Lopez Diez* Solista de Ingenieros Secretario
 para los trmites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 2240-40
 instruida contra EULALIA GUIRAL FERRER Y DOS MAS, y de cuya Causa es Juez
 el ^{especial para el cumplimiento de sentencia} de la Quinta Region Militar
 el Oficial DON *Cipriano San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dice asi. --

Al Folio 158 y vuelto. -SENTENCIA, -en la Plaza de Zaragoza a 2 de Febrero de 1.943. Remiso el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el tramite de P.S.O. con el n.º 2240-40 contra EULALIA GUIRAL FERRER, SACRAMENTO BORDETAS OLIVAN y ARACELI BORDETAS OLIVAN, con el apuntamiento hecho por el Sr. Juez Instructor, informes del Fiscal y de las Defensas y a las procesadas presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Excmo. Asesor de 3.º D. PEDRO HERRERO SANCHEZ. -RESULTANDO: que EULALIA GUIRAL FERRER, natural y vecina de La Almolada (Zaragoza), de 35 años de edad, casada, sus labores, hija de Gervasio y Apolonia, de antecedentes izquierdistas y afiliada a la C.N.T., al iniciarse el Movimiento Nacional se lanzó a la calle armada de una pistola y cuchillo amenazando e insultando a cuantas personas se acercaban. Luchó con insistencia contra los milicianos, e influyó activamente a cerca de su marido y hermanos destacados estocillos rojos de la localidad para que realizaran toda clase de desmanes y crímenes, llegando a formar parte de una de las patrullas armadas que se dedicaban a atacar a las personas de derechas. Al día que se llevaron a fusilar al Guardia Civil Sr. Marrufo y al Abogado Sr. Pardo al estararse de esto se unió al grupo que los llevaba armada marchando con ellos hasta el Cementerio donde fueron asesinados. Como parte activa en la destrucción de la Iglesia y profanación de los objetos sagrados, así como en numerosos saqueos, requisas efectuadas en casas de personas afectas al Movimiento Nacional. Ante el avance de nuestras fuerzas huyó a Cataluña y desde allí a Francia. -RESULTANDO: que la procesada SACRAMENTO BORDETAS OLIVAN, natural de La Almolada, vecina de Moncorgillo (Zaragoza), de 35 años de edad, soltera, sus labores, hija de Pablo y Estefanía, de ideas izquierdistas antes del Movimiento Nacional, al iniciarse este se afilió a la C.N.T. y a las J.L., interviniendo en cuantas manifestaciones organizaban las Milicias rojas insultando y amenazando en todo momento a las personas afectas al Movimiento Nacional. Intervino en requisas, saqueos, profanaciones y en la destrucción de la Iglesia, participando a la manifestación para presenciar el fusilamiento de los Sres. Pardo y Marrufo. -RESULTANDO: que la procesada ARACELI BORDETAS OLIVAN, de 23 años, de edad, soltera, sus labores natural de La Almolada, vecina de Moncorgillo, hija de Pablo y Estefanía, hermana de la anterior con iguales antecedentes políticos se afilió al iniciarse el Movimiento Nacional a la C.N.T. y a las J.L. formando parte de las manifestaciones rojas que se dedicaban a insultar y amenazar a las personas de orden, intervenir en requisas, saqueos, profanaciones y en la destrucción de la Iglesia, presenciar con su hermana el fusilamiento de los Sres. Pardo y Marrufo. -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por la procesada EULALIA GUIRAL FERRER, son constitutivos de delito de rebelión previsto y penado en el párrafo 2.º del art. 238 en relación con el 237 antes del Código de Justicia Militar, con las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos de la cual es autora por participación directa la procesada que antes de relacionarse. -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por las procesadas SACRAMENTO BORDETAS OLIVAN y ARACELI BORDETAS OLIVAN son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, de las cuales son autoras por participación directa a las dos procesadas.